



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Expte. CUDAP: 0057353/2015

CORDOBA, 12 SEP 2016

Dictamen N°: 59194

Ref.: SECRETARIA DE ASUNTOS  
ACADEMICOS - SOLICITA SE  
INTIME A LOS DOCENTES DE LOS  
COLEGIOS PREUNIVERSITARIOS  
QUE ESTEN ENMARCADOS EN LAS  
CONDICIONES QUE EXIGE LA LEY  
A ACOGERSE AL BENEFICIO  
JUBILATORIO.

Sr. Abogado Director:

En estas actuaciones, la Secretaria de Asuntos Académicos, solicita intimación a jubilarse a los docentes de los colegios preuniversitarios Colegio Nacional de Monserrat y Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano y que estén enmarcados en las condiciones que exige la ley.

Respecto a los docentes debo señalar que se encuentra vigente el C.C.T. aprobado por Res. H.C.S. 1222/14 y que por Acta Paritaria N° 18, de fecha 12/04/2016, se ha establecido que el artículo 63 no resulta aplicable a los docentes preuniversitarios.

La normativa vigente en materia previsional para los docentes de nivel medio, es la Ley 24016 y Dec. 137/05, que no contienen ninguna disposición relativa a las intimaciones para iniciar trámites jubilatorios.

En esta Casa con el dictado de la Resolución H.C.S. N° 237/1997 se interpretó que los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba y las reglamentaciones dictadas por el H.C.S. constituyen respecto del personal docente, un "Estatuto Especial", en el sentido del art. 2° de la Ley 22.140 y por lo tanto, las disposiciones de la citada ley y sus reglamentaciones, sólo serán de aplicación supletoria respecto de las normas universitarias y en aquellas materias que no se encuentren expresamente legisladas.

La ley 22140 ha sido derogada por la Ley 25164; por lo que soy de opinión que la Resolución 237/1997 debe interpretarse como que hoy hace referencia a la aplicación supletoria de la norma que la sustituye.

Es decir, corresponde la aplicación de la ley 25164 en forma supletoria.

Más precisamente su art. 20, que expresamente dispone: "El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año a partir de la intimación respectiva. Igual previsión regirá para el personal que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro".

El Dec. Reglam. 1421/2002 reglamenta la forma en que se debe realizar tal intimación, la que deberá ser efectuada por funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario o autoridad máxima de organismo descentralizado (en este caso corresponderá al Sr. Rector formalizar la intimación). A tal efecto la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción deberá expedir la correspondiente certificación de servicios que surja del legajo único personal del agente.

Con posterioridad a la notificación de dicha intimación o a la presentación voluntaria de la solicitud de iniciación del trámite, el agente podrá optar por continuar prestando servicios durante un año, siempre que el beneficio previsional no hubiera sido otorgado con anterioridad.

Dicho plazo deberá contarse, en el supuesto de presentación voluntaria, desde la comunicación que el agente realice ante el organismo. La solicitud de certificación de servicios no tendrá carácter de comunicación para iniciar los trámites de jubilación ordinaria.

En los casos de intimación a partir que el agente reciba la certificación de servicios y remuneraciones y acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.

Ahora bien, queda claro siguiendo este orden de razonamiento que el personal docente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

preuniversitario puede ser intimado a iniciar la jubilación ordinaria si cumple los requisitos para ello.

Los requisitos para acceder a la ley 24016 son 60 años de edad los varones y 57 años de edad las mujeres; que acrediten 25 años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad de los cuales 10 años deben ser frente alumnos.

Por todo lo expuesto y lo informado por la Secretaria de Planificación y Gestión Institucional - Dirección General de Personal a fs. 10, podrá el Sr. Rector dictar resolución intimando a iniciar su tramite jubilatorio en los términos y condiciones del art. 20 de la Ley 25164 y lo dispuesto por Res. H.C.S. 237/97 a los docentes de los colegios preuniversitarios que cumplan con los extremos de la ley 24016; para ello soy de opinión que estos actuados deberán ser girados a los colegios mencionados para que depuren y/o amplíen el listado obrante a fs. 2/7.

ASI DICTAMINO.

FRANCISCO JOSÉ LINARES  
ABOGADO ASesor  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

12 SEP 2016

.....de.....20.....

dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyo

.....clusiones comparto pase a **Sec. Gra**.....

aus efectos.-

Eugenio Carlos Sigifredo  
ABOGADO SUB DIRECTOR  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Universidad Nacional de Córdoba  
2024

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dictamen 59194

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.